

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El treinta de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la falta de respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/258/2023-II** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista a la parte recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. – En fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE. Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la falta de respuesta a la solicitud de información, con número de folio **030075423000414**. Causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en el artículo 144 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos en la presente ley para tales efectos;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

Sin prueba alguna ofrecida por la parte recurrente.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en original del nombramiento emitido por el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, oficio PGJE/02748/2019 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en oficios PGJE/UPCyE/119/2023 con anexo, acreditando con ello el trámite que se le dio al recurso de revisión RR/258/2023-II relativo a la solicitud de información número de folio 030075423000414.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"...El sujeto obligado no ha otorgado respuesta dentro del término establecido por la ley..."

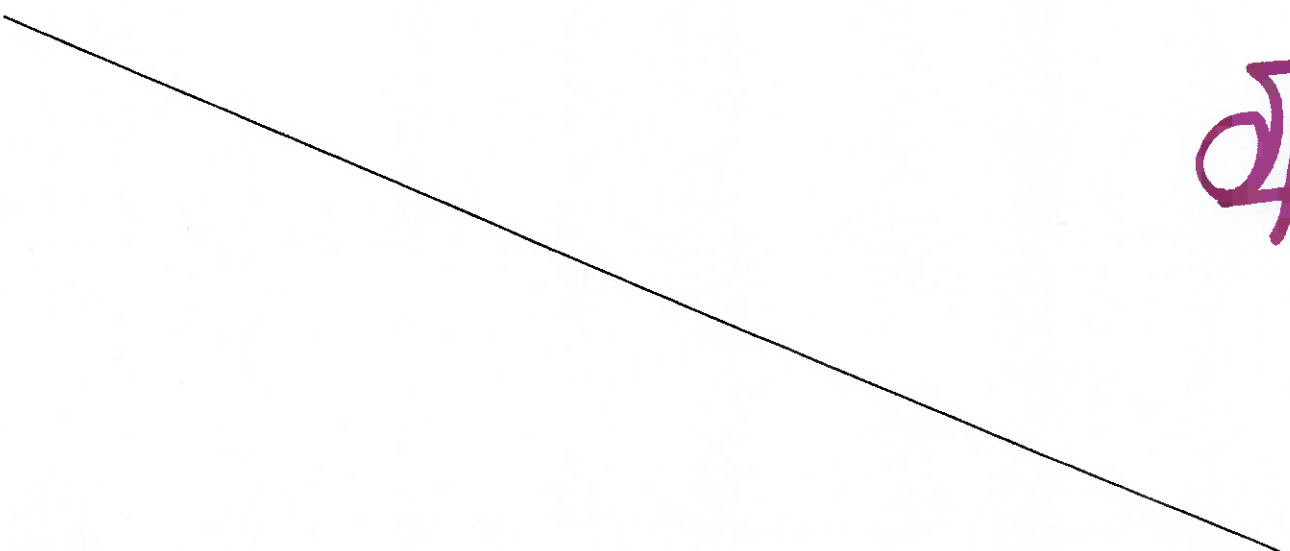
El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es FUNDADO, en virtud de que, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que no obra respuesta por parte de la Autoridad Responsable dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia para tal efecto, a la solicitud de información con número de folio **030075423000414**, de las constancias se advierte que la solicitud de información se realizó en fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, por lo que, la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en términos del artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, tenía como plazo máximo para atender dicha solicitud el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, sin que esto ocurriera.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 135. La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá ser mayor de quince días, contados a partir de la presentación de aquélla.** Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones fundadas y motivadas, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Sin embargo, la autoridad responsable al rendir su contestación a la presente causa, ofreció como medida conciliatoria el oficio PGJE/UPCyE/119/2023 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, tal como se muestra a continuación:





Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Unidad de Política Criminal y Estadística

Oficio: PGJE/UPCyE/119/2023.

"2023, año de la profesora María Rosaura Zapata Cano"
La Paz, B.C.S., 18 de septiembre de 2023.

C. Lic. Ilian Berenice Arana Landavazo,
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria de la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo.
Edificio.

En cumplimiento a las instrucciones giradas mediante oficio SUJA/2165/2023, de dar respuesta al recurso de revisión número RR/258/2023-Il relacionado con la solicitud de información hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 030075423000414, en la que se pide el desglose de los delitos registrados en el apartado "delitos cometidos por servidores públicos" de los reportes de incidencia delictiva enviados por esta Procuraduría al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el periodo comprendido de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, desglosados por mes de radicación, delito investigado, área de adscripción del servidor público señalado como responsable. Se adjunto al presente los datos solicitados con que se cuenta en el sistema.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
UNIDAD DE POLÍTICA CRIMINAL Y ESTADÍSTICA.

MARTINA IBARRA OROZCO
LIC. MARTINA IBARRA OROZCO.

C.C.P. C. Lic. Daniel de la Rosa Araya, Procurador General de Justicia del Estado. - Para su superior conocimiento. Minutario

Bvld. Luis Donaldo Colosio Esq. Álvarez Rico, Col. Emiliano Zapata C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur
Tel: (612) 1220287, 1222230, 122610 ext. 1037 correo electrónico: martina.ibarra@pgjebcs.gob.mx

MES DE REPORT	DELITO(S)
ENERO	EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO
ENERO	ABUSO DE AUTORIDAD
ENERO	ABUSO DE AUTORIDAD
ENERO	COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS
ENERO	ABUSO DE AUTORIDAD
ENERO	EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO
ENERO	TORTURA
ENERO	ABUSO DE AUTORIDAD
ENERO	ABUSO DE AUTORIDAD
ENERO	ABUSO DE AUTORIDAD
ENERO	ABUSO DE AUTORIDAD
ENERO	USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES
ENERO	COHECHO
ENERO	ABUSO DE AUTORIDAD
ENERO	ABUSO DE AUTORIDAD
ENERO	ABUSO DE AUTORIDAD
ENERO	ABUSO DE AUTORIDAD
ENERO	ABUSO DE AUTORIDAD
FEBRERO	ABUSO DE AUTORIDAD
FEBRERO	ABUSO DE AUTORIDAD
FEBRERO	ABUSO DE AUTORIDAD
FEBRERO	TORTURA
FEBRERO	ABUSO DE AUTORIDAD
FEBRERO	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
FEBRERO	FALSEDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS
FEBRERO	ABUSO DE AUTORIDAD
FEBRERO	ABUSO DE AUTORIDAD
FEBRERO	ABUSO DE AUTORIDAD
FEBRERO	ABUSO DE AUTORIDAD
FEBRERO	ABUSO DE AUTORIDAD
FEBRERO	ABUSO DE AUTORIDAD
FEBRERO	ABUSO DE AUTORIDAD
FEBRERO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	NEGACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	TORTURA
MARZO	TORTURA
MARZO	TORTURA
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	COHECHO
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
MARZO	COHECHO
MARZO	EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	COHECHO
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD
MARZO	PECULADO
ABRIL	ABUSO DE AUTORIDAD
ABRIL	ABUSO DE AUTORIDAD

[Handwritten signature in purple ink]

AGOSTO	ABUSO DE AUTORIDAD
AGOSTO	ABUSO DE AUTORIDAD
AGOSTO	ABUSO DE AUTORIDAD
SEPTIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
SEPTIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
SEPTIEMBRE	EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO
SEPTIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
SEPTIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
SEPTIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
SEPTIEMBRE	NEGACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL
SEPTIEMBRE	NEGACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL
SEPTIEMBRE	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
SEPTIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
SEPTIEMBRE	NEGACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL
SEPTIEMBRE	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
SEPTIEMBRE	TORTURA
SEPTIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
SEPTIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
SEPTIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
SEPTIEMBRE	TORTURA
SEPTIEMBRE	TORTURA
SEPTIEMBRE	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
SEPTIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
SEPTIEMBRE	TORTURA
SEPTIEMBRE	TORTURA
SEPTIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
SEPTIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
SEPTIEMBRE	ENCUBRIMIENTO
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	PECULADO
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
OCTUBRE	PECULADO
OCTUBRE	PECULADO
OCTUBRE	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
NOVIEMBRE	NEGACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL
NOVIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
NOVIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
NOVIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
NOVIEMBRE	PECULADO
NOVIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
NOVIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
NOVIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
DICIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
DICIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
DICIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
DICIEMBRE	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
DICIEMBRE	ROBO SIMPLE
DICIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
DICIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD

DICIEMBRE	COHECHO
DICIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
DICIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
DICIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
DICIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD
DICIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD



De ahí que, se observa que la autoridad responsable omite en pronunciarse respecto a la institución y área de adscripción de los servidores públicos señalados como responsable.

En relatadas consideraciones, El Pleno del Consejo General considera **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, a efecto de que haga una búsqueda exhaustiva y razonada de la información faltante, y que en caso de no contar con dicha información, declare la inexistencia de la información a través de Acta de Comité de Transparencia.



Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. - De autos se advierte que se actualiza la causal de responsabilidad prevista en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en virtud de que:

Único.- Existe falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 030075423000414 por parte de la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, ya que no otorgó respuesta alguna a dicha solicitud de información dentro de los plazos previstos en el artículo 135 de la Ley en cita, tal y como se acredita con los hechos señalados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso de revisión y la falta de respuesta dentro de la causa por parte de la autoridad responsable dentro de los plazos previstos en la Ley de la materia para tal efecto.

Motivos por los cuales y con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California Sur y evitar se vulnere de manera subsecuente el derecho de acceso a la información pública por parte de la autoridad responsable, del cual es garante este instituto, el pleno del consejo general considera **PROCEDENTE** dar vista al **Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, para efecto que de considerarlo procedente, inicie el procedimiento sancionador, respecto de las probables responsabilidades cometidos por parte de los servidores públicos del **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, mediante atento oficio signado por la Comisionada Presidenta de este Instituto adjuntando al mismo copia certificada de las constancias que acrediten dicho incumplimiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y los artículos 1, 3 fracción I, II, IV, XI, XXI, 4, 8 y 9 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Debiendo de informar dicho Instituto a este órgano garante, la conclusión del procedimiento administrativo respectivo y en su caso, la ejecución de la sanción aplicada, de conformidad con el artículo 191 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEPTIMO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030075423000414 dentro del recurso de revisión por parte de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

Único.- A través de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información otorgue respuesta respecto a la institución y área de adscripción de los servidores públicos que en su caso hayan sido señalados como responsables, y en caso de la inexistencia de la información, realice Acta de Comité de Transparencia declarando la inexistencia de la información; enviando lo solicitado al correo electrónico

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

[Redacted area]

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo tres días siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075423000414** a través del recurso de revisión por parte de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos quinto y séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con el considerando sexto dese vista al **Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada

Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA